

IV REUNIÓN CUATRILATERAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA, CORTE CONSTITUCIONAL DE ITALIA, TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE PORTUGAL Y CONSEJO CONSTITUCIONAL DE FRANCIA

LOS DERECHOS DE LAS GENERACIONES FUTURAS: MEDIO AMBIENTE Y SALUD

Roma, 23 de junio de 2023

MEDIO AMBIENTE Y FUTURO

MARCO D'ALBERTI

Magistrado de la Corte Constitucional de Italia

1. Los intereses de las generaciones futuras

Las constituciones deben mirar hacia el futuro. Contienen los principios y las normas fundamentales del ordenamiento jurídico que deben perdurar. Ocuparse del futuro está en su ADN.

Hay, sin embargo, materias particulares para las que las Constituciones hablan expresamente de los intereses de las generaciones futuras. Entre estas materias está el medio ambiente, porque de su preservación depende la propia supervivencia del planeta.

La Constitución italiana, en su texto original de 1948, no hablaba del medio ambiente. El artículo 9 sólo preveía la protección del paisaje y del patrimonio histórico y artístico. El Tribunal Constitucional fue precisando que la protección del paisaje incluye también la protección del medio ambiente.

El medio ambiente pasó a formar parte de la Constitución tras una reforma en 2001, en una disposición sobre las relaciones entre el Estado y las regiones, que atribuye al Estado la facultad exclusiva para legislar la “protección del medio ambiente, del ecosistema y del patrimonio cultural” (art. 117, segundo párrafo, letra s).

No fue hasta 2022 cuando se estableció que la República “*protege el medio ambiente, la biodiversidad y los ecosistemas, también en interés de las generaciones futuras*”, disposición que se añade a la relativa a la protección del paisaje y del patrimonio histórico y artístico (art. 9, tercer párrafo).

De este modo, la protección del medio ambiente, también en interés de las generaciones futuras, se ha incluido entre los “principios fundamentales” de nuestra Constitución.

2. La Corte Constitucional italiana y el medio ambiente

Cabe destacar aquí dos perfiles.

2.1. La jurisprudencia constitucional sobre el reparto de competencias legislativas entre el Estado y las Regiones.

La materia del medio ambiente figura entre las asignadas por la Constitución al poder legislativo exclusivo del Estado, que lo ha ejercido principalmente a través del Código del Medio Ambiente (Decreto Legislativo núm. 152 de 2006) y del Código del Patrimonio Cultural y Paisajístico (Decreto Legislativo núm. 42 de 2004). Si una ley regional en materia de medio ambiente incluye normas de menor protección que las previstas en los códigos mencionados, la Corte puede declararla constitucionalmente ilícita. Sólo se admiten las leyes regionales que ofrezcan una mayor protección del medio ambiente que las leyes estatales.

2.2. El difícil equilibrio entre medio ambiente y paisaje

La protección del paisaje siempre ha tenido una gran importancia en Italia. Como hemos visto, el artículo 9 original de la Constitución preveía la protección del paisaje y del patrimonio histórico y artístico. No fue hasta 2022 cuando el artículo 9 se enriqueció con una nueva disposición que preveía también la protección del medio ambiente.

Ahora se plantea el problema de la relación entre ambos valores (o bienes) protegidos. Es el caso de la construcción de infraestructuras “verdes”, como centrales fotovoltaicas o eólicas. Tales infraestructuras buscan ciertamente la mejora medioambiental en cuanto a favorecer las energías renovables frente a otras, más contaminantes, basadas en el carbón. Al mismo tiempo, las centrales “verdes” tienen un fuerte impacto paisajístico.

Esta cuestión, común a varios Estados, es especialmente relevante en Italia por lo que se ha dicho sobre la importancia histórica de la protección del paisaje. El equilibrio corresponde al legislador, mientras que la Corte está llamada a valorar su razonabilidad y proporcionalidad.

3. Problemas comunes

El problema de la protección del medio ambiente es global. En particular, el cambio climático y las crisis climáticas afectan a todos los países del mundo.

Por lo tanto, se necesitan soluciones que sean lo más comunes posible. En primer lugar, los principios y normas sobre el clima deben tener una matriz científica segura: la virtud epistémica de los científicos es fundamental, incluso con las inevitables incertidumbres de la investigación y los resultados científicos. Las normas que indican la reducción de las emisiones nocivas a la atmósfera serán más observadas cuanto más conscientes sean los ciudadanos y las empresas de que es la investigación científica la que ha determinado cuándo y cómo reducir las emisiones.

Una vez más, los tribunales constitucionales están llamados a comprobar la razonabilidad y proporcionalidad de las disposiciones legislativas que se han basado en resultados científicos. En este punto, es importante la sentencia del Tribunal Constitucional alemán de 2021, que declaró parcialmente inconstitucional la Ley de Emisiones de 2019 por falta de proporcionalidad respecto a la reducción de emisiones después de 2030.

Además, la cooperación internacional es indispensable, tanto dentro de la UE como entre tribunales.